CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

Circunscripción Judicial de Encarnación

RECIBÍ
Compromiso con la gente
27/09/18
Freddy Daniel Monzón P.
Unidad Operativa de Contrataciones

CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN
TERCERA CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL DE LA REPÚBLICA

RESOLUCIÓN Nº 226.-

Encarnación, 26 de setiembre de 2018.-

VISTA: la documentación que surge del proceso licitatorio para la contratación directa para el **"SERVICIO DE MANTENIMIENTO CORRECTIVO DE EQUIPOS INFORMÁTICOS"** con ID Nº 343746 – EXPDTE N° 317590, convocado por la Tercera Circunscripción Judicial de la República, el Acta de Recomendación N° 16/18 del 27 de agosto de 2018, elevado por el Comité de Evaluación conformado para el efecto, y la Ley 2051/03 con sus normas ampliatorias y modificatorias, y; ----------

C O N S I D E R A N D O:

QUE, se procedió a realizar el acto de apertura de sobres, y conforme la atribución derivada de la Resolución N° 522/15 de la DNCP, se ha considerado la única oferta presentada, la de: **1) CANARIAS S.A.** con **RUC N° 80091200-4**; según Acta de Apertura de Sobres N° 32/18 de fecha 09 de agosto de 2.018, y; ----------

QUE, en el acto de apertura, se ha hecho constar la siguiente observación: "… *La Empresa **CANARIAS S.A.**, con RUC Nº 80091200-4, no presenta: 1) Fotocopia simple de la Patente Municipal; 2) Certificado de Origen Nacional expedido por el MIC; 3) Balance General de los años 2014, 2015, 2016…* ", y; ----------

QUE, el Comité de Evaluación ha analizado las ofertas presentadas y de manera consecuente ha elevado Informe técnico, legal y financiero, conforme a lo preceptuado en los art. 26 y 27 de la Ley Nº 2051/03 "De Contrataciones Públicas", y su Decreto Reglamentario Nº 21909/03 y la Ley N° 3439/07 que modifica la Ley N° 2421, que establece en la Sección VI, del Capítulo III, Título II sobre la Evaluación y Comparación de Ofertas, y; ----------

QUE, el equipo de evaluación "… *procedió a remitir una nota vía correo electrónico al oferente solicitando dichos documentos, recibiendo respuesta en el tiempo correspondiente. Sin embargo en la misma se puede observar que remiten copia simple del Contrato de "Mantenimiento de Fotocopiadoras", siendo este el mismo documento adjunto a la oferta el cual **no cumple** con lo solicitado en PBC, ya que este debe ser de "Mantenimiento de Equipos Informáticos". Además se observa la remisión de balances correspondientes a años diferentes a lo solicitado en el PBC, **no cumpliendo** con este documento formal...* ", y; ----------

QUE, se ha llevado a cabo la tarea de verificación de los requerimientos de la ***Resolución N° 1173/2016 de la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas (DNCP) la que establece el parámetro sobre el precio de referencia de los bienes ofertados***, arrojando como resultado que "…*Este comité corroboró que ninguno de los precios ofertados por **CANARIAS S.A.**, cumple con los márgenes de diferencia permitidos entre el precio ofertado y el precio referencial, por lo que se procedió a solicitar por escrito, vía correo electrónico, el desglose de precio correspondiente, recibiendo respuesta en tiempo y forma. Luego de recibido el descargo de la empresa **CANARIAS S.A.**, este comité omite analizar cada uno de ellos ya que la firma no cumple con la presentación de los documentos formales solicitados en el Pliego del llamado en referencia...* ", y; ----------

QUE, el dictamen del Comité, finaliza con el siguiente análisis: "…*Por tanto, los Miembros del Comité de Evaluación: **Recomiendan DECLARAR DESIERTA** la **"CONTRATACIÓN DIRECTA - SERVICIO DE MANTENIMIENTO CORRECTIVO DE EQUIPOS INFORMÁTICOS"** por carecer de oferentes que cumplan con las especificaciones*

Lic. Estela Yung
Secretaria del Consejo de Administración

PODER JUDICIAL
CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN
Circunscripción Judicial de Itapúa

técnicas del PBC y con la presentación de los documentos de carácter sustancial requeridos por el Pliego de Bases y Condiciones y por la Ley... ", y; ----------

QUE, este Consejo de Administración, se adhiere al criterio fundante expuesto por el Comité de Evaluación en cuanto a la evaluación de las ofertas; y por lo que en base a lo predispuesto por el art. 30 de la Ley 2051/03, en su inciso b), "***Una licitación se declarará desierta**, mediante resolución de la máxima autoridad de la Convocante, en los siguientes casos: ... b) **que ninguna de las ofertas reúna las condiciones exigidas en las bases de la licitación** o se apartara sustancialmente de ellas*; y de manera consecuente, decide autorizar la realización de un nuevo llamado para el servicio que ha sido licitado, y; ----------

QUE, en reunión ordinaria del Consejo de Administración, Acta N° 23 del 30 de agosto de 2018 se ha tratado dicho tema, y; ----------

POR TANTO, el Consejo de Administración de la Tercera Circunscripción Judicial de la República, en uso de sus atribuciones. ----------

R E S U E L V E:

ART. 1°) DECLARAR DESIERTO, el proceso licitatorio para el **"SERVICIO DE MANTENIMIENTO CORRECTIVO DE EQUIPOS INFORMÁTICOS"** con **ID N° 343746 – EXPDTE N° 317590**, por las razones expuestas en el exordio de la presente resolución.----------

ART. 2°) AUTORIZAR la realización de un nuevo llamado, del servicio licitado en el presente proceso.----------

ART. 3°) ANOTAR, comunicar, remitir una copia de la presente a la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas, a las Secciones de Control y Seguimiento, UOC y a Administración de Contratos, para su conocimiento y cumplido archivar.----------

MIGUEL VARGAS DIAZ

Lic. Estela Yung
Secretaria Consejo de Administración

Abg. Elsa Isabel Kettelmann Diesel
PRESIDENTE
TERCERA CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL
DE LA REPUBLICA

Abg. Cristino Yeza Araújo
MIEMBRO

PODER JUDICIAL
CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN
Circunscripción Judicial de Itapúa